

CONTENIDO

Pág	Nº
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	5
DOCUMENTOS VARIOS	7
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	15
Edictos	16
Avisos.....	17
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	17
REGLAMENTOS	23
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	25
RÉGIMEN MUNICIPAL	29
AVISOS	34
NOTIFICACIONES	61

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 36851-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades que le confieren el artículo 140, incisos 3) y 18), y el 191 de la Constitución Política.

Considerando:

1°—Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 13, inciso c) del Estatuto de Servicio Civil, la Dirección General de Servicio Civil estima que debe modificarse progresivamente, según la práctica técnica lo demande, la normativa que regula lo relativo a la evaluación anual del desempeño de los servidores cubiertos por el Título I y IV del Estatuto de Servicio Civil.

2°—Que desde el año 1993, se dio inicio paulatino a un proceso desconcentrado del Sistema de Evaluación de Desempeño, que permitía a las instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil modificar los factores a ser sujetos de evaluación en cada una de las fórmulas de evaluación vigentes.

3°—Que con el propósito de obtener Modelos de Evaluación de Desempeño ajustados a las necesidades y particularidades de cada institución, en el año 1997, se autoriza a las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos a desarrollar sus propios Modelos de Evaluación de Desempeño (Decreto Ejecutivo Nº 26509-MP de fecha 21 de noviembre del 1997, que modifica entre otros el Artículo 41 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil).

4°—Que en el año 2008 se emite la Resolución DG-637-2008, de fecha 25 de setiembre del año 2008, mediante la cual se concedió un plazo perentorio a las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos de los Ministerios, Instituciones y Órganos

Adscritos bajo el ámbito del Estatuto de Servicio Civil para que diseñaran sus propios Modelos de Evaluación del Desempeño Institucionales.

5°—Que posteriormente el 23 de octubre del 2009, se emite la Resolución DG-304-2009, la cual contiene los “Lineamientos generales para el diseño o modificación de Modelos y Sistemas de evaluación del desempeño aplicables en el Régimen de Servicio Civil en los Ministerios, Instituciones u Órganos Adscritos donde opera el Título I y IV del Estatuto de Servicio Civil”.

6°—Que con el fin de conciliar algunas de las reformas emitidas vía resolución administrativa por parte de la Dirección General de Servicio Civil, además de flexibilizar y brindar oportunidad de consolidación al instrumental técnico creado y aplicable a los sistemas, modelos y herramientas evaluativas institucionales, adaptadas a las necesidades de las distintas dependencias públicas bajo Régimen de Servicio Civil, se requiere modificar el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, decreto ejecutivo Nº 21 del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas. **Por tanto,**

DECRETAN:

Modificación del artículo 41 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 41 del Decreto Ejecutivo Nº 21 del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas “Reglamento del Estatuto de Servicio Civil”, para que disponga lo siguiente:

“Artículo 41. —La evaluación anual del desempeño de los servidores se efectuará en la primera quincena del mes de febrero de cada año, por lo que el Ciclo de Evaluación se establece del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. La evaluación será una valoración del rendimiento del servidor en cada una de las dimensiones del desempeño institucionales que influyen en su trabajo en general. Las categorías que se utilizarán para la evaluación anual del servidor serán máximo cinco, a efecto de generar una adecuada progresión aritmética que evite el resultado de tendencia central o extrema (Deficiente, Regular, Bueno, Muy Bueno, Excelente - o sus equivalentes).

Dada la necesidad de realizar una evaluación específica y afín a las condiciones institucionales prevalecientes, sobre la ejecutoria de las variables de desempeño organizacionales establecidas, así como las indicadores de sus resultados, que han de relacionarse con el rendimiento obtenido por una o un servidor, además de adecuarse a los procesos institucionales en que se interviene, se autoriza a las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos a desarrollar modelos y sistemas particularizados de evaluación del desempeño de colaboradores ajustados a las circunstancias y condiciones presentes en los procesos de su Institución.

La Dirección General de Servicio Civil, deberá asesorar, revisar y aprobar mediante resolución razonada los sistemas y modelos de evaluación del desempeño creados o modificados por las instituciones cubiertas por el ámbito del Estatuto de Servicio Civil y este Reglamento, siendo que los criterios que emita serán vinculantes para dicho Régimen de Empleo.

Las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos deberán preparar, distribuir y capacitar oportunamente sobre el modelo y sistema de evaluación del desempeño institucional que opere, además de facilitar el material pertinente controlando su aplicación.

Le corresponderá a la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos respectiva, controlar el cumplimiento y correcta aplicación del Modelo y Sistema de Evaluación del

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Licda. Marcela Chacón Castro
Ministerio de Gobernación y Policía, Presidente

Licda. Alexandra Meléndez Calderón
Representante Editorial Costa Rica

Lic. Isaías Castro Vargas
Representante Ministerio de Cultura y Juventud

2296 9570

Teléfono: 2296 9570

Fax: 2220 0385

Apartado Postal: 5024-1000


IMPRENTA NACIONAL

www.imprentanacional.go.cr

Desempeño que en ella opere, independientemente de las Auditorías que pueda realizar la Dirección General de Servicio Civil cuando así lo considere pertinente, cuyos criterios tendrán efectos vinculantes en el Régimen de Servicio Civil.”

Transitorio único.—Dado que se requiere un período de transición y ajuste para aplicar la modificación propuesta en este Decreto, el órgano rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil, sea la Dirección General de Servicio Civil, mantendrá vigente la fecha de ejecución del proceso de Evaluación del Desempeño de este año, la cual se realizará durante la segunda quincena del mes de noviembre del año en curso. Ahora bien las jefaturas responsables por la ejecutoria del proceso de evaluación del desempeño para el año 2012 deberán planificar la determinación de objetivos del rendimiento de sus colaboradores a partir del mes de diciembre 2011 en asociación con los planes de desarrollo nacional, estratégicos, operativos o bien intenciones, compromisos o expectativas de gestión pactadas, según competencia y corresponda, coordinando lo pertinente con las Oficinas de Planificación Institucionales, dado que de acuerdo con la presente reforma la ejecución del proceso de evaluación del año 2012 se ejecutará durante la primera quincena del mes de febrero del año 2013.

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 062-2011.—Solicitud N° 30591.—C-45520.—(D36851-IN2011094206).

N° 36858-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 8908, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2011 de 2 de diciembre de 2010 y la Ley N° 7755, Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional de 23 de febrero de 1998 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

II.—Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N° 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

III.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

IV.—Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se trate, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

V.—Que el artículo 6 de la Ley N° 7755, publicada en *La Gaceta* N° 55 de 19 de marzo de 1998 y sus reformas, autoriza la variación de las partidas específicas incorporadas en los proyectos de presupuestos públicos a propuesta de las municipalidades.

VI.—Que se hace necesario elaborar el presente Decreto con el fin de distribuir los recursos otorgados mediante la citada Ley, para el financiamiento de los proyectos comunales, aprobados por los Concejos Municipales para el Ejercicio Económico 2011.

VII.—Que las municipalidades del país, han solicitado la confección del presente decreto, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

VIII.—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º—Modifíquese el artículo 2º de la Ley N° 8908, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2011, publicada en el Alcance N° 36 a *La Gaceta* N° 244 de 16 de diciembre de 2010, con el fin de realizar el traslado de recursos a las municipalidades correspondiente a las partidas específicas.

Artículo 2º—La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de trescientos sesenta y siete millones ochocientos doce mil ciento treinta y nueve colones sin céntimos (₡367.812.139,00) y su desglose en los niveles de programa, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 2º DE LA LEY N° 8908
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO
-En colones-

Título Presupuestario	Monto
Total	367.812.139,0
Poder Ejecutivo	367.812.139,0
Partidas Específicas	367.812.139,0

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 2º DE LA LEY N° 8908
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO
-En colones-

Título Presupuestario	Monto
Total	367.812.139,0
Poder Ejecutivo	367.812.139,0
Partidas Específicas	367.812.139,0

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Fernando Herrero Acosta.—1 vez.—O. C. N° 114661.—Solicitud N° 5489.—C-31250.—(D36858-IN2011092905).